



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
03/04/2023
12:16

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



Oficio Número: LXV/JMSA/88/2023
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 04 de abril del 2023

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

RECIBIDO
con anexo
03 ABR 2023
12:07 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente escrito de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

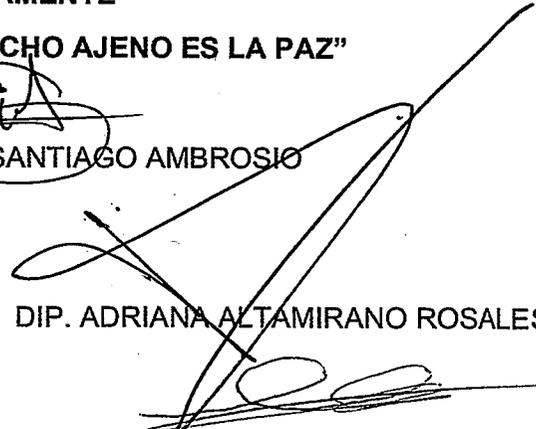
Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedamos de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO


DIP. LIZETT ARCE RODRÍGUEZ


DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

DIP. FREDY GIL Pineda Gopar


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados y Diputadas **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

PÁG. 1 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El vocablo Municipio proviene del latín, siendo una palabra culta de ese idioma, compuesta de dos locuciones: el sustantivo *munus*, que se refiere a cargas y obligaciones, tareas, oficios, entre otras acepciones, y el verbo *capere*, que significa tomar, hacer cargo de algo, asumir ciertas cosas. De la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino *municipium* que definió etimológicamente a las ciudades en que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.¹

De ahí, que las raíces sociales, económicas y políticas del Municipio se encuentran en las sencillas y simples formas de agrupación del ser humano y en la conducta de los individuos que permite la unidad y comunión de intereses.

El principio gregario del hombre, sea para sobrevivir, o para atender necesidades, resolver problemas, promover acciones a favor de un mejor status de vida, da forma a la común unidad, la comunidad. La adhesión o sumisión de los individuos al interés colectivo se convierte, así, en la base de la organización y del ordenamiento de la conducta social, colectiva.²

Desde una visión inversa se ha dicho que Municipio surge de la necesidad de descentralizar la administración pública de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una forma más eficaz en beneficio de sus habitantes.

En nuestro orden jurídico, la Constitución Federal de 1917, desde su origen en su artículo 115 constitucional, ha sido el precepto rector de la institución municipal;

¹ Quintanilla Roldán, Carlos F., Derecho Municipal, editorial Porrúa, décima edición, México, 2011, p. 1.

² https://inap-mexico.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/500_años.pdf

dicho precepto permaneció sin alteración durante varios años, pero después experimentó varias modificaciones y algunas de ellas le han reportado beneficios.

Hasta antes de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada con fecha 23 de diciembre de 1999, se establecía que cada municipio sería *administrado* por un Ayuntamiento, sin embargo, a partir de dicha reforma el concepto adquiere mayor relevancia toda vez que con ésta se establece que cada municipio será *gobernado* por un Ayuntamiento, es decir ya no será un administrador sino *gobierno*.

En efecto, antes de dicha reforma el sistema federal mexicano se había concentrado en la organización de competencias y estructuras de dos órdenes de gobierno: el Federal y el Estatal. Sin embargo, a partir de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 al artículo 115, se considera que el orden municipal ya está incluido dentro de esa categoría, porque por primera vez se reconoce que el municipio es gobernado, y no administrado, por el Ayuntamiento.

El Municipio es una entidad política y una organización administrativa; sirve de base para la división territorial, la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es la célula básica de la división política del país, como lo establece el artículo 115 Constitucional.

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre..."

El gobierno municipal tiene dos componentes perfectamente diferenciados: el régimen político y el régimen administrativo:

El Régimen Político, lo integran las autoridades electas por votación popular directa. Éstas en conjunto, conforman el *Ayuntamiento*, que es el órgano colegiado del gobierno responsable de la toma de decisiones políticas y de la conducción del Municipio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento por representación es el órgano través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es el órgano que se integra en forma paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías, funcionando de manera colegiada.

Conforme al artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

El Ayuntamiento funciona en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde se delibera y se resuelve sobre asuntos de interés general; como resultado de las deliberaciones, se toman decisiones y se alcanzan acuerdos. En suma, se ejerce la autoridad y se encarga al presidente municipal la realización de los acuerdos.

Por su parte el régimen administrativo lo integran los funcionarios, empleados y trabajadores que desempeñan distintas tareas en la administración pública municipal: el secretario del ayuntamiento, el tesorero y los directores de las distintas aéreas. Los cuales son nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y son los responsables de poner en práctica los acuerdos del cabildo.

A si mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 le señala al Municipio atribuciones y facultades atendiendo a las diferentes materias como lo son: Hacendarias, desarrollo urbano, servicios públicos, etc. Al respecto del dispositivo de la norma fundamental señala:

"Artículo 115.- ...

PÁG. 4 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

PÁG. 8 DE 47

- h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. *Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.*

VII. *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada."

Algunas de las atribuciones y facultades anteriores pueden ser realizadas por el Presidente Municipal o por los Ayuntamientos, siendo las primeras de carácter eminentemente ejecutivas, mientras que las segundas esencialmente de carácter deliberativas, realizándose dicha diferencia en nuestro sistema jurídico estadual en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 43 y 68, refiriéndose el primero a las atribuciones del Ayuntamiento y el segundo a las facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal.

Las atribuciones del municipio (sean del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal), además de las señaladas constitucionalmente se encuentran además ampliadas o desarrolladas en diversas leyes ordinarias de carácter federal y local, lo que ha generado que las leyes orgánicas o leyes municipales de los Estados, reconozcan en su cuerpo diversas atribuciones a los Ayuntamientos o Presidencias municipales, de manera que según las prioridades de la Entidades y la técnica legislativa adoptada muchas atribuciones reconocidas en leyes ordinarias sumadas a las constitucionales, son trasladadas a la norma fundamental que rige a los Municipios.

TERCERO.- Lo anterior, en el caso particular de nuestro Estado ha generado un desorden legislativo en dos aspectos, el primero es que tratándose de las atribuciones del Ayuntamiento, en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca existe una saturación legislativa, pues comúnmente se pasa por alto que todas las normas jurídicas son parte de un sistema, de forma que lo que se dice una norma no es necesario repetirlo en otra; y en segundo lugar porque carece de la más mínima técnica legislativa, pues las atribuciones del Ayuntamiento en dicho artículo se despliegan en forma secuencial sin un orden o agrupación por materia, que permita identificar o que delimite las posibilidades de la dinámica legislativa (reformas o adiciones).

Así, es comprensible que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es el más extenso del señalado cuerpo normativo. Actualmente cuenta con 100 fracciones, 96 en secuencia numérica, 3 bis y un ter.

En el decreto n° 2107, aprobado el 10 de noviembre de 2010 por la Sexagésima Legislatura del Congreso de Estado, y publicado el 30 de Noviembre de 2010 en el periódico Oficial del Estado, dicho artículo contaba con 66 fracciones, por lo que a la fecha mediante reformas y adiciones, ha sufrido un incremento de 34 fracciones, es decir, mas de un tercio del contenido actual de dicho artículo no formó parte del texto original, lo que ha ocasionado que, si desde su redacción carecía de técnica legislativa, ahora su desorganización resulta inquietante.

Aunado a que en la Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Legislatura durante este ejercicio legal se han acumulado más de 18 iniciativas al artículo referido, proponiendo en su mayoría nuevas adiciones, salvo el caso de una iniciativa que propone el reordenamiento del mismo artículo y que ha servido en sus líneas fundamentales para la elaboración de la presente propuesta, generando ahora un producto más elaborado y recogido de la experiencia legislativa.

CUARTO.- Ahora bien, es necesario tener en cuenta que no existen reglas vinculantes en la técnica legislativa que delimiten las posibilidades del legislador, sin embargo, es aquella, la que proporciona directrices relativas a la división interna de la ley, a la composición y extensión; así como las relativas a la ordenación sistemática de la parte dispositiva o normativa de la ley, particularmente, las referentes a la ubicación y estructuración de las disposiciones.

En efecto, la técnica legislativa es la aplicación del método en la elaboración del derecho que establece reglas o principios abstractos y sistemáticos que deben observarse en la creación de las normas jurídicas dentro del orden constitucional y legal.

Es el conjunto de reglas a las que debe sujetarse el legislador para la elaboración y adecuada redacción de las leyes y disposiciones normativas que proponen a efecto de que cumplan con el principio de seguridad jurídica y aspectos generales de derecho.

Así el contenido de la norma debe ser:

- Clara
- Sencilla
- Justa
- Concreta
- Accesible al conocimiento de la población
- Que cumpla con los requisitos de reconocimiento del sistema legal

Características formales, un texto normativo debe contener:

- Un correcto y adecuado uso del lenguaje
- Estructura gramatical
- Brevedad en su enunciado
- Claridad en los conceptos vertidos, y
- Verificar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta.

Tales directrices han sido diseñadas para conseguir que el texto de la ley exprese con claridad la voluntad política de quienes la adoptan; tienen el propósito inequívoco de que dicha ley impacte en el ordenamiento jurídico de la manera menos compleja posible; contribuyen a su inserción de modo ordenado y, especialmente, se orientan a brindar seguridad jurídica al posibilitar que los operadores tengan absoluta claridad de su vigencia, eficacia y validez.

En pocas palabras, la técnica legislativa es una herramienta de trabajo legislativo, y en la medida que asiste al momento de redactar o acompañar a la ley en el proceso legislativo, hace de ella un producto perfectible o con tendencia a ello.

Así, nos informa la técnica legislativa que la unidad básica de un cuerpo normativo es el artículo, y aquel por necesidad pueden contar con una gran o enorme cantidad de fracciones, no existiendo límite en cuanto a su alcance numérico, empero, cuando por su extensión o por su materia saturan un artículo, es recomendado que aquel se divida en apartados, mismo que se numerarán en forma secuencial con el alfabeto latino (excepcionalmente se realiza en números romanos), de forma que aquellos se estructuren como el armazón, esqueleto, o índice de las normas contenidas en el artículo, lo que nos permite acceder con mayor facilidad al contenido del mismo y ubicar las disposiciones.

QUINTO.- La generalidad de las Entidades Federativas del Estado mexicano, han hecho uso en mayor en medida de las directrices de la técnica legislativa en las

leyes que rigen la vida interna de los Municipios, para ordenar en forma sistemática las atribuciones de los Ayuntamientos. Así por la extensión de las atribuciones del Ayuntamiento han ordenado el artículo referente en su Ley Orgánica o Código Municipal mediante apartados.

De forma que mediante los mismos logran una agrupación temática, brindando una adecuada respuesta a las exigencias de claridad del texto normativo y facilitando la identificación de sus disposiciones.

Al efecto, para fines ilustrativos, sirva la sistemática de apartados que han adoptado algunas Entidades:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

[...]

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

- I. En materia de gobierno y régimen interior:
- II. En materia de administración pública municipal:
- III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:
- IV. En materia de servicios públicos municipales:
- V. En materia de hacienda pública municipal:
- VI. En materia de desarrollo económico y social:
- VII. En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas:
- VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:

IX. En materia de derechos humanos:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

- A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:
- B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
- C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:
- D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- En materia de gobierno y régimen interior:
- II.- En materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:
- III.- En materia de Servicios Públicos:
- IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal:
- V. En materia de Desarrollo Económico y Social:
- VI. En materia de Seguridad Pública y Tránsito:
- VII.- En materia de Igualdad y género:

SEXTO.- En tal sentido, advirtiendo la extensión y desorden legislativo del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se propone su reforma, bajo la siguiente estructura:

PÁG. 15 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:	
A. En materia de gobierno y régimen interior	
I.- a la XII.- ...	
B. En materia de desarrollo municipal	
I.- a la V.- ...	
C. En materia de servicios y obra pública	
I.- a la XI.- ...	
D. En materia de hacienda pública y administración	
I.- a la XII.- ...	
E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto	
I.- a la IX.- ...	
F. En materia de seguridad pública, protección civil y movilidad	
I.- a la V.- ...	
G. En materia ambiental	
I.- a la VII.- ...	
H. En materia de salud pública	
I.- a la IV.- ...	
I. En materia de cultura y cultura de la legalidad	
I.- a la VIII.- ...	
J. En materia de derechos humanos	
I.- a la VII.- ...	

Así el referido artículo se integrará de 80 fracciones distribuidas en 10 apartados que servirán como el índice temático de las mismas.

En efecto, mediante la sistemática propuesta los apartados constituirán un orden por materia, y en segundo servirán para depurar el contenido actual del artículo 43 de la Ley Orgánica, ya sea derogando materialmente algunas fracciones o párrafos de aquellas o trasladándolas a otros artículos del mismo cuerpo normativo; así, las fracciones I, I bis, II, III, IV, XIII, XVII, XVIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XIX y XXVII, del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado A (en materia de gobierno y régimen interior) del nuevo dispositivo; las fracciones XV, XV bis, XVI bis, X, L y XLV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado B (En materia desarrollo municipal) del nuevo numeral; las fracciones XXIV, XXXV, XI, XII, XXXIII, XV, IV, LIX, LV, LX, VIII, XX y V, del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado C (En materia de servicios y obra pública) del nuevo artículo; las fracciones XXI, XIII, LXV, LXVI, LXXXII, LIII, LVII, LVIII, XLVIII, LXII, XXXI, LXIII, LVI, IX, LXXXVIII y XCI del actual artículo 43 se integrarán en el apartado D (En materia de hacienda pública y administración) de la propuesta; las fracciones XXII, XLIX, XII bis, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LII, LXXIX, LXXX, XL y XIV del actual artículo 43 se pasarán a integrar el apartado E (En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto) del nuevo dispositivo; las fracciones XLII, XVI, XLI y LXIV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado F (En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana) del nuevo artículo; las fracciones XXX, XCIV, LXXVIII y XC del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado G (En materia ambiental) del nuevo numeral; la fracción XXV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado H (En materia de salud pública) del nuevo artículo; las fracciones LI, XLIII, XLVI, LXVII, XLVII, XXXII, LXXXI, LXXXI y LXXXIX del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado I (En materia de cultura y cultura de la legalidad) del nuevo dispositivo; y las fracciones LXI, XXIV, LXXXVI, LXXXVII y I ter del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado H (En materia de Derechos Humanos) de la propuesta. En tanto que las fracciones

LIV, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXV, LXXVI, LXVII y XCIII ya no son consideradas en el nuevo dispositivo en virtud que dichas atribuciones ya están reconocidas en las respectivas leyes especiales, las dos primeras fracciones mencionadas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes, salvo la última en Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la última tiene su regulación particular en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca; mientras que los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XLII del actual artículo 43 se trasladan para ser adicionados a la fracción XXVI del art. 68 de la misma Ley; así mismo el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo de la fracción IV, del actual artículo 43 se trasladan para adicionarse en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal; por su parte el segundo párrafo de la fracción XXIII, y la fracción LXV del actual artículo 43 Ley Orgánica Municipal se trasladan para adicionarse en dos nuevas fracciones al artículo 128 del mismo cuerpo normativo.

Por lo que, como podrá advertirse la mayor parte de las disposiciones del artículo 43 se mantienen, bajo una nueva sistemática, mejorando en algunos supuestos la redacción legislativa.

Ahora bien, en razón que excepcionalmente se incorporan nuevas atribuciones, para efecto de su identificación, se realiza su exposición:

En el APARTADO F, "*EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD*", se incorporan las atribuciones siguientes:

- *"Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.*

PÁG. 18 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches; mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana, y cualquier otra situación que impida el libre tránsito;"

- "Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;"

Atribuciones que guardan correspondencia con los artículos 25³ y 38 fracción 1⁴ de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en virtud que, son ejes fundamentales para la accesibilidad, movilidad y libre tránsito seguro en el espacio urbano.

Efecto, a través de la normatividad reglamentaria, se creará en marco jurídico de actuación necesaria para los funcionarios operadores de tránsito y movilidad en el ámbito municipal generando certeza a la ciudadanía; por su parte con el sistema de reporte referido y los programas permanentes de seguridad, educación vial y

³ Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.

⁴ Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

I. Los Ayuntamientos a través del área que corresponda, tendrán a su cargo la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal y expedirán su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables;

prevención de accidentes, se generarán acciones de reacción y prevención que son completamente indispensables y generalmente carentes en los municipios.

En el apartado G, "EN MATERIA AMBIENTAL":

- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

- Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre las particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;

- Promover e implementar la cultura de la separación de residuos sólidos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final, mediante programas de prevención y minimización de la generación de residuos;

Atribuciones que guardan correspondencia con los artículos 7, fracciones I y XXVI⁵, 24⁶ de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de

⁵ "Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;

...

XXVI. Arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;"

⁶ "Artículo 24.- La Secretaría y autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio

Oaxaca; 37⁷ y 41⁸ de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos (del Estado de Oaxaca), de forma que, a través de su reconocimiento en Ley Orgánica Municipal, por su relevancia sea el Ayuntamiento, la autoridad que deba tomar parte en dichas acciones.

En el APARTADO H, "EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA":

- *En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de*

climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Establecerán lineamientos, recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instancias educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en sus procesos educativos, contenidos y metodologías para el desarrollo de conocimientos, cambio de hábitos y aptitudes en la población, orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar un desarrollo sustentable y un ambiente sano. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable."

⁷ "Artículo 37. Toda persona física o moral que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que los entregue al servicio de recolección, o deposite en los contenedores, estaciones de transferencia o rellenos sanitarios establecidos para tal efecto por la autoridad municipal competente."

⁸ "Artículo 41. Es responsabilidad de toda persona física o moral:

I. Minimizar la generación de residuos sólidos urbanos;

II. Fomentar la clasificación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos;

III. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos urbanos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;

IV. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas correspondientes y facilitar la recolección; V. Denunciar ante las autoridades municipales competentes las violaciones a la normativa en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos; y

VI. Cumplir con las disposiciones, criterios, normas y recomendaciones técnicas de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

emergencia sanitaria de manera coordinada darán estricto cumplimiento a los protocolos o medidas correspondientes.

- Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones, en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;

En ese orden, es importante resaltar que el derecho a la salud en general, se reconoce en el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo 7º, establece que:

"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto

por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los municipios en materia de salubridad local."

La Ley General de Salud refiere en su Título décimo, como materia de salubridad general los Programas Contra las Adicciones, para dicho efecto se han creado instituciones encargadas de combatir dicho problema desde sus orígenes, es decir, desde la prevención.

Así en términos de la propia Ley General ha surgido a nivel nacional el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC); en términos de la Ley Estatal de Salud a nivel estatal está el Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA).

Ahora bien, es importante destacar que actualmente, las adicciones en México también son abordadas al tamiz de una Norma Oficial identificada como NOM-028-SSA2-2009 para la prevención-tratamiento y control de las adicciones, la cual modificó la diversa del año 1999, y cuya esencia es delinear los conceptos y acciones que el Estado Mexicano y sus autoridades encargadas deben entender, y sobre todo, actuar frente a casos de adicciones al prestar sus servicios dentro de las dependencias.

Dicha norma reconoce dentro de los Programas Contra las Adicciones al CONADIC y los CECA sino también a nivel municipal los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).

Los Consejos Municipales Contra las Adicciones -de acuerdo al documento informativo del CONADIC-⁹, se han constituido como un órgano colegiado encaminado a impulsar, coordinar y establecer acuerdos consensuados para impulsar los esfuerzos dirigidos hacia la atención de las adicciones en el municipio. Estos esfuerzos deben realizarse con los sectores público, privado y social para

⁹ http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/qro/anud38_3.pdf

permitir una mayor agilización y seguimiento tanto de acciones como de proyectos elaborados y por elaborar.

Para ello, es de vital importancia el compromiso que el Municipio pueda establecer con respecto al combate de las adicciones, ya que esto posibilita acciones efectivas al vincular la salud con el desarrollo económico y social de la población. Cada municipio detectará sus prioridades con respecto al tema y por medio del COMCA y junto con el CECA buscar alternativas en la aplicación de estrategias encaminadas a la prevención de adicciones en la comunidad.

En el APARTADO J, "EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS":

- *Rendir los informes solicitados por los organismos de derechos humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;*
- *Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.*

Atribuciones que guardan concordancia con la fracción IV, apartado A, del artículo 114¹⁰ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con el

¹⁰ "114.- ...

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

...

IV.- Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos órganos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán

PÁG. 24 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

decreto n° 760¹¹ de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, de forma que a través de las misma exista una vinculación al Ayuntamiento para el respeto a los derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,** para quedar respectivamente como sigue:

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 43, la fracción XXVI del artículo 68; Se ADICIONAN los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 79, las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 128,

fundar, motivar y hacer pública su negativa. Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Defensoría podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente para los efectos procedentes;"

¹¹ Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

...

Implementar acorde a sus capacidades presupuestales y con pleno respeto a los derechos humanos, tecnologías avanzadas como son sistemas de videovigilancia activa, dentro de las instalaciones, separos o cárcel municipal, así como equipos y procesos que eficiente el servicio de seguridad pública y la atención a la ciudadanía.

PÁG. 25 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como siguen:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

- I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado;

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal;

- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio conforme al Título Segundo Del Territorio y de la Población Municipal de esta Ley;

PÁG. 26 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- V. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- VI. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.
- VII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- VIII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
- X. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
- XI. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las

PÁG. 27 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada.

- XII. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

B. En materia de desarrollo municipal

- I. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afro-mexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

- II. Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.
- III. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y

asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo.

El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes;

- IV. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley de la materia;
- V. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general; así como constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

C. En materia de servicios y obra pública

- I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala

el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

- II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas, los organismos paramunicipales y descentralizados, para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- IV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno el Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal;

- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- VIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario; al encontrarse el Municipio imposibilitado, podrá solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que la Legislatura Local con aprobación de la mayoría

PÁG. 31 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

calificada disponga que el gobierno del Estado asuma en forma temporal alguna función o servicio público municipal;

- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Resolver con la aprobación del Congreso en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.

Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación;

D. En materia de hacienda pública y administración

- I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

- II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;
- III. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;
- IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;
- V. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;
- VI. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- VII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- VIII. Dictar con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes, resoluciones que tengan por objeto enajenar, dar en arrendamiento, usufructo comodato o afectar el patrimonio inmobiliario municipal, así como para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

PÁG. 33 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- IX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- X. Conservar, acrecentar, acordar el destino y uso en beneficio público del patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- XI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;
- XII. Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado;

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

- I. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas

PÁG. 34 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;
- II. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
 - III. Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable;
 - IV. Tratándose de los contratos de prestación de servicios a que hace referencia la fracción V del apartado anterior:
 - a) Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción;
 - b) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos o de las irregularidades que se llegaron a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;
 - c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;
 - V. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
 - a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de variación en la hacienda pública;
 - c) Estado de cambios en la situación financiera;

PÁG. 35 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- d) Notas a los estados financieros;
 - e) Estado analítico del activo;
 - f) Estado analítico de los ingresos;
 - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
 - h) Estado de actividades;
- VI. Promover e instalar los Comité de contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;
- VII. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
- VIII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- IX. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana

PÁG. 36 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

II. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.

Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches; mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana, y cualquier otra situación que impida el libre tránsito;

III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo.

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia,

PÁG. 37 DE 47

claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

- IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;
- V. Constituir y operar el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;

G. En materia ambiental

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

- III. Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre las particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;
- IV. Promover e implementar la cultura de la separación de residuos sólidos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final, mediante programas de prevención y minimización de la generación de residuos;
- V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;
- VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;

- VII. Instalar y apoyar viveros y programas de producción de plantas nativas de la zona dentro de su demarcación territorial, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población;

H. En materia de salud pública

- I. En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de emergencia sanitaria de manera coordinada darán estricto cumplimiento a los protocolos o medidas correspondientes;
- II. Proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto;
- III. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones; en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;

PÁG. 40 DE 47

- IV. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad

- I. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- II. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación;
- III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;
- IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven;

- V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;
- VIII. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afroamericanos fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus lenguas, usos, costumbres, recursos naturales, artes expresiones y formas de organización; para ello deberán asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derechos de propiedad colectiva, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio cultural material o inmaterial, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos;

J. En materia de derechos humanos

- I. Certificar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de

PÁG. 42 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género;
- II. Rendir los informes solicitados por los organismos de derechos humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;
 - III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa;
 - IV. Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes de los principios rectores de interés superior del menor edad, no discriminación, inclusión y autonomía progresiva;
 - V. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma

PÁG. 43 DE 47

progresiva los montos para su funcionamiento, así como aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes;

- VI. Garantizar la implementación de planes y programas tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos; debiendo acompañar y vincular con el Ministerio Público a las mujeres que sufran hostigamiento o acoso sexual;
- VII. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamiento tendrá todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la XXV

XXVI.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal; inmediatamente de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de dicha Ley.

La Presidencia Municipal, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

XVIII.- a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la II.- ...

...

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.

PÁG. 45 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado.

ARTÍCULO 128.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Oaxaca;

IX.- ...

X.- ...

...

PÁG. 46 DE 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ, ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, FREDDY GIL PINEDA GOPAR Y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2023, Año de la Interculturalidad"



TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los cuatro días de abril del 2023."

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO